

"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados, respectivamente, por los artículos 1° y 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 109 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 27 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 664 de 2017, proferidos por el Concejo de Bogotá D.C., e inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020,

CONSIDERANDO

Que como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote del Coronavirus COVID-19 como una pandemia. Con fundamento en ello, el Ministerio de Salud y de la Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo del mismo año, mediante la que declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, situación que se ha prorrogado¹ y que en la actualidad subsiste hasta el 31 de mayo de 2021, conforme con la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

Que con fundamento en la Resolución No. 385 de 2020 y, en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que en dicha oportunidad y con el fin de conjurar los efectos causados por la pandemia, expidió, entre otros, el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 en el que se

Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 2230 de 2021.



"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

RESOLUCIÓN Nº 0836 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"

adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para prevenir la propagación de la pandemia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales, para evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos sin que se afecte la continuidad del servicio.

Que dentro de las medidas adoptadas para el logro de tal fin, en el artículo 6º de la mencionada norma extraordinaria, el Gobierno Nacional facultó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, advirtiendo que durante el término de la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Que el cinco (5) de abril de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. declaró la alerta naranja en la capital con el fin de enfrentar el "tercer pico" en la ciudad originado por el Coronavirus, y en cumplimiento de la Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social², emitió medidas adicionales para disminuir el riesgo de contagio por COVID19³.

Que dada la rapidez con que se está transmitiendo el COVID19 y en aras de fortalecer las medidas de ciudado y autocuidado en la ciudad, el día de hoy quince (15) de abril de 2021, el gobierno local con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario del Distrito Capital, profirió el Decreto Distrital No.144 de 2021⁴ en el que, entre otras determinaciones, restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C., desde las cero horas

² OFI2021-8744-DMI1000

³ Resolución 135 de 2021 "Por medio de la cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá, D.C."

⁴ "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS- Co-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"



"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"

(00:00) del viernes dieciséis (16) de abril de 2021 hasta las cuatro (04:00) del día lunes (19) de abril de 2021.

Que el artículo 6 del mencionado decreto distrital, estableció que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia de Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que si bien la Contraloría de Bogotá no cesará sus actividades, los sujetos procesales que hacen parte de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, disciplinarios o sancionatorios de carácter fiscal, dadas las medidas de restricción a la movilidad, no podrán acceder a la consulta de los expedientes.

Que con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Distrital y atendiendo el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política y, en aras de continuar garantizando la salud de los servidores públicos y los usuarios de este Organismo de Control, así como de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales en las actuaciones a que se hizo referencia, se considera necesario suspender los términos procesales.

Que la suspensión de términos no implica la paralización de las labores al interior de las dependencias en las que se adelantan las actuaciones administrativas de carácter fiscal o disciplinario, por cuanto, los servidores de la entidad continuarán cumpliendo sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que los Directores o Jefes de Oficina deben coordinar con su grupo de trabajo la consulta digital o física de los expedientes -dada la modalidad de trabajo en casacon el fin de continuar con la preparación de la sustanciación, bien sea de autos o decisiones de fondo en las actuaciones a su cargo.



"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"

Que por lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso a cada uno de los sujetos que hacen parte en las actuaciones a las que se hace referencia, es necesario suspender los términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., el dieciséis (16) de abril de 2021. Copia de este acto administrativo, debe i) reposar en las actuaciones activas referidas ii) enviarse al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., el dieciséis (16) de abril de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los Directores y Jefes de Oficina adelantarán las acciones necesarias, con el fin de que se realice el trabajo en casa por parte de los servidores públicos adscritos a cada dependencia, controlando el efectivo cumplimiento de sus funciones durante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si es sujeto de control o usuario externo, puede radicar los documentos en el correo electrónico: correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co.



"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"

ARTÍCULO TERCERO. INCLUIR copia de la presente resolución en todos los expedientes activos de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto y las normas que regulan cada procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., para los fines pertinentes y al público en general, mediante publicación en la página web e intranet de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia de este acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril de 2021

ANDRÉS CASTRO FRANC

Contralor de Bogotá, D. C.